

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DOWN COMPOSTELA

Aprobados por el Patronato el 13 de febrero de 2015

<b>TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>3</b>
Art. 1.- Denominación y naturaleza .....	3
Art. 2.- Personalidad y capacidad.....	3
Art. 3.- Régimen.....	3
Art. 4.- Domicilio.....	3
Art. 5.- Ámbito de actuación .....	3
<b>TÍTULO SEGUNDO. OBJETO DE LA FUNDACIÓN .....</b>	<b>4</b>
Art. 6.- Fines .....	4
Art. 7.- Actividades fundacionales .....	4
Art. 8.- Libertad de actuación y servicios comunitarios.....	6
<b>TÍTULO TERCERO. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS .....</b>	<b>7</b>
Art. 9.- Destino de las rentas e ingresos.....	7
Art. 10.- Beneficiarios.....	7
<b>TÍTULO CUARTO. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN: EL PATRONATO .....</b>	<b>7</b>
Art. 11.- Naturaleza .....	7
Art. 12.- Composición.....	7
Art. 13.- Duración del cargo .....	8
Art. 14.- Nombramiento y relevo de patronos.....	8
Art. 15.- Aceptación del cargo de patrono .....	8
Art. 16.- Cese de los patronos.....	9
Art. 17.- Organización del patronato.....	10
Art. 18.- El presidente .....	11
Art. 19.- El vicepresidente .....	11
Art. 20.- El secretario .....	11
Art. 21.- El tesorero y el gerente .....	12
Art. 22.- Facultades del patronato .....	12
Art. 23.- Reuniones del patronato y convocatoria.....	14
Art. 24.- Formas de deliberar y adoptar acuerdos .....	14
Art. 25.- Deberes del patronato .....	15
Art. 26.- Deberes y responsabilidades de los patronos .....	15
Art. 27.- Carácter gratuito del cargo de patrón .....	15
<b>TÍTULO QUINTO. RÉGIMEN ECONÓMICO .....</b>	<b>16</b>
Art. 28.- Patrimonio fundacional .....	16
Art. 29.- Dotación de la fundación .....	16
Art. 30.- Adscripción del patrimonio fundacional .....	16
Art. 31.- Financiación .....	16
Art. 32.- Régimen contable.....	17
Art. 33.- Administración.....	17
Art. 34.- Plan de actuación, cuentas anuales y auditoría.....	17
<b>TÍTULO SEXTO. DE LA MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN O EXTINCIÓN .....</b>	<b>18</b>
Art. 35.- Modificación de Estatutos.....	18
Art. 36.- Fusión con otra fundación .....	18
Art. 37.- Extinción de la fundación.....	18
Art. 38.- Liquidación y adjudicación.....	18
<b>CLÁUSULA ADICIONAL .....</b>	<b>18</b>

## **TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Denominación y naturaleza**

Al amparo del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución española, con la denominación de FUNDACIÓN DOWN COMPOSTELA se constituye una organización de naturaleza fundacional, de interés gallego, sin ánimo de lucro, con su patrimonio afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

### **Artículo 2.- Personalidad y capacidad**

La fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de fundaciones de interés gallego, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que fue creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 3.- Régimen**

La fundación se regirá por los presentes Estatutos y las disposiciones legales que le sean aplicables, en especial por la Ley 12/2006 del 1 de diciembre, de fundaciones de interés gallego y por el Reglamento de fundaciones de interés gallego, aprobado por Decreto 14/2009, de 21 de enero o disposiciones que las sustituyan; así como por lo que dispongan el patronato y sus órganos delegados en los ámbitos de sus respectivas competencias.

### **Artículo 4.- Domicilio**

La fundación tendrá su domicilio en la calle Alejandro Novo González, 1, de Santiago de Compostela, provincia de A Coruña. El patronato podrá promover el cambio de domicilio, en la forma prevista en la legislación vigente.

### **Artículo 5.- Ámbito de actuación**

La fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

## **TÍTULO SEGUNDO. OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 6.- Fines**

Partiendo de la dignidad de todo ser humano, el objeto de la fundación lo constituye la promoción y realización de todas cuantas actividades contribuyan a la mejora de las condiciones y de la calidad de vida de las personas con Síndrome de Down o discapacidad intelectual, procurando su plena integración familiar, escolar, social y laboral; y el desarrollo de una vida normal, en un marco de solidaridad respeto de otras discapacidades, con atención a lo dispuesto en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

En el marco de normalización y respeto a la diversidad, y para conseguir una mejor integración social, la fundación, en el desarrollo de sus fines, promoverá relaciones con otras personas y colectivos, públicos o privados, con fines análogos a los suyos propios, y en particular con la Asociación Síndrome de Down de Compostela. Asimismo, la fundación podrá integrarse en federaciones u otras entidades de ámbito geográfico superior, igual o inferior, o más concreto, siempre que esto no suponga la pérdida de su identidad.

### **Artículo 7.- Actividades fundacionales**

La fundación asume como actividades propias todas las que contribuyan a los fines enunciados en el artículo anterior, entre ellas las siguientes:

- 1) Promover y potenciar la realización de estudios o investigaciones en los campos de la Medicina, Psicología, Educación, Sociología, Derecho y otras ciencias, relacionadas con el conocimiento de las causas y efectos del Síndrome de Down y otras discapacidades, así como la aplicación de las medidas de toda índole que puedan contribuir a la mejora de la salud y potenciación del desarrollo integral y de la vida en sociedad de las personas con Síndrome de Down o discapacidad intelectual.
- 2) Promover y financiar la edición y distribución de publicaciones, la celebración de cursos, congresos y conferencias y, en general, la realización de cualquier otra actividad que posibilite la información y formación de padres, tutores y profesionales relacionados con las personas que tienen Síndrome de Down o discapacidad intelectual.
- 3) Promover o realizar actividades relacionadas con la formación permanente del profesorado.
- 4) Realizar actividades de prevención y facilitar servicios de información, orientación y apoyo a las familias en la que algunos de sus miembros tengan Síndrome de Down o discapacidad intelectual. Promover y proporcionar el apoyo formativo y psicosocial necesario para detectar, prevenir y superar las situaciones de desprotección y otras dificultades en la familia, así como para crear en ella un entorno que favorezca la integración y la autonomía personal. Colaborar en la formación y preparación de quienes

tutelan, cuidan o conviven con personas con Síndrome de Down o discapacidad intelectual, con el fin de mejorar su capacitación en interés de éstos.

- 5) Procurar que los diversos servicios y ayudas existentes sean utilizados por las personas con Síndrome de Down o discapacidad intelectual, sin discriminación alguna por motivos económicos, sociales, políticos, religiosos o de cualquiera otra índole.
- 6) Procurar que toda persona con Síndrome de Down o discapacidad intelectual reciba los servicios que precise, llegando incluso a la prestación de ayuda económica, material y personal cuando resultara imprescindible, una vez agotadas las vías públicas de subvención, ejerciendo tareas de intermediación en las relaciones de los beneficiarios con las administraciones públicas.
- 7) Promover la creación, si se considerara necesario, de aquellos servicios que puedan ayudar a mejorar la asistencia, cuidado, educación, desarrollo, formación, actividad laboral y aprovechamiento del tiempo libre, y todas aquellas otras facetas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas con Síndrome de Down o discapacidad intelectual. Con este objetivo se impulsará, y en su caso facilitará, la atención temprana, los programas personales de desarrollo psicomotriz y cognitivo, el refuerzo educativo y la formación y apoyo prelaboral y laboral. Así mismo se facilitará en lo posible el alojamiento independiente de acuerdo con criterios de oportunidad y responsabilidad.
- 8) Difundir los principios de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y vigilar e impulsar su cumplimiento. Participar en la educación y sensibilización de la sociedad en la solidaridad y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad.
- 9) Colaborar e intercambiar información, experiencias y servicios con otras personas o entidades que realicen actividades tendentes a fines análogos.
- 10) Estudiar y promover disposiciones legales que garanticen los derechos de las personas con Síndrome de Down o discapacidad intelectual.
- 11) Promover proyectos de integración familiar, escolar, laboral, social y programas de salud.
- 12) Fomentar la promoción de la mujer con Síndrome de Down o discapacidad intelectual en todos los ámbitos.
- 13) Fomentar todas aquellas políticas dirigidas a excluir y suprimir la discriminación de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades
- 14) Favorecer la inclusión social de las personas con síndrome de Down o discapacidad intelectual, abordando las desventajas educativas y aumentando su participación en el mercado de trabajo, entre otras medidas, para lograr una igualdad real de oportunidades en todos los ámbitos.

- 15) Promover y organizar actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a jóvenes con Síndrome de Down o discapacidad intelectual, que fomenten su participación en la sociedad y, por lo tanto, su integración social, pudiendo crear, llegado el caso, una sección juvenil.
- 16) Mejorar los mecanismos existentes para la defensa de los derechos de las personas mayores con Síndrome de Down o discapacidad intelectual y proporcionar y promover acciones de envejecimiento activo y participación social, así como la prestación de servicios eficaces para mejorar su calidad de vida.
- 17) Promover y fomentar la implicación y participación de los voluntarios en los fines de la fundación, pudiendo, para ello, elaborar un plan de voluntariado.
- 18) Ejercer el derecho de voz en representación de las personas con Síndrome de Down o discapacidad intelectual en cuestiones de interés general, a petición de ellas o de sus padres o tutores legales, delante de instituciones, entidades privadas, organismos o la administración local, provincial, autonómica y estatal o de ámbito supranacional.
- 19) Evitar y, si fuera necesario, denunciar a todas aquellas personas, entidades, colectivos o grupos, sean de naturaleza privada o pública, cuyas conductas atenten y pongan en riesgo los derechos e intereses legítimos de las personas con Síndrome de Down o discapacidad intelectual.
- 20) Ejercer la tutela de personas con Síndrome de Down o discapacidad intelectual.
- 21) Participar en sociedades mercantiles y desarrollar cualquier tipo de actividad económica, con los límites y exigencias legales, en beneficio de las personas con Síndrome de Down o discapacidad intelectual, ya sea para financiar actuaciones o para facilitar su formación laboral y empleo.
- 22) Cualquier otra que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con Síndrome de Down o discapacidad intelectual y a la realización de los fines de la fundación.

### **Artículo 8.- Libertad de actuación y servicios comunitarios**

El patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la fundación que considere más adecuadas en cada momento para perseguir los fines de ésta, en un marco de colaboración con otras entidades públicas y privadas que los compartan. Con este propósito, favorecerá la prestación estable de servicios sociales comunitarios y el funcionamiento de un centro integral de servicios en interés de las personas con Síndrome de Down o discapacidad intelectual de Santiago de Compostela y su comarca.

## **TÍTULO TERCERO. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

### **Artículo 9.- Destino de las rentas e ingresos**

1. A la realización de los fines fundacionales deberá destinarse, por lo menos, el porcentaje que en cada momento determine la normativa vigente de las rentas e ingresos obtenidos por la fundación por cualquier título o causa. El resto, una vez deducidos los gastos de administración, deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional o a reservas, según acuerdo adoptado por el patronato.
2. Los gastos de administración no podrán superar la cuantía máxima fijada en la legislación vigente.

### **Artículo 10.- Beneficiarios**

La Fundación Down Compostela dirigirá sus actuaciones especialmente a las personas con Síndrome de Down o discapacidad intelectual y a sus familiares. Si fuese preciso limitar el número de beneficiarios por razones de calidad del servicio o de recursos disponibles, apreciadas por el patronato, este establecerá criterios imparciales de admisión dando prioridad a las personas con Síndrome de Down.

## **TÍTULO CUARTO. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN: EL PATRONATO**

### **Artículo 11.- Naturaleza**

El patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la fundación, y ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

### **Artículo 12.- Composición**

1. El patronato quedará compuesto por un mínimo de siete (7) y un máximo de veinte (20) miembros. El primer patronato será el designado en la escritura de constitución.

2. Por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los miembros del patronato, redondeando el número por exceso, deberán ser personas con Síndrome de Down o bien sus hijos, padres, hermanos, abuelos o tutores legales.
3. Por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los miembros del patronato, redondeando el número por exceso, deberán ser representantes de la Asociación Síndrome de Down de Compostela. Los restantes miembros podrán ser representantes de otras personas jurídicas, así como personas físicas a título particular.

### **Artículo 13.- Duración del cargo**

Los patronos desempeñarán sus funciones por períodos de cuatro años, y pueden ser reelegidos indefinidamente. No obstante, los patronos representantes de personas jurídicas mantendrán su condición en tanto no pierdan dicha representación por acuerdo del órgano competente para substituirlos, sin perjuicio de las demás causas de cese dispuestas en el artículo 16.

### **Artículo 14.- Nombramiento y relevo de patronos**

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del patronato. En el caso de relevo o incorporación de patronos representantes de personas jurídicas, el nombramiento recaerá en las personas físicas designadas para este fin por el órgano competente de las personas jurídicas a las que representan.

Con las excepciones que se señalan en el artículo 16, el nombramiento y cese de patronos será acordado por el patronato, por mayoría absoluta de sus miembros.

El relevo de los patronos se le comunicará formalmente al protectorado y se inscribirá en el Registro de fundaciones.

Luego del cese de un patrón representante de una persona jurídica, en el plazo máximo de tres meses, el patronato procederá a cubrir la vacante con la persona física que aquella designe para sustituirlo.

### **Artículo 15.- Aceptación del cargo de patrono**

Los patronos iniciarán su gestión después de aceptar expresamente su cargo. Esta aceptación podrá efectuarse de cualquiera de las formas legalmente admitidas y se notificará formalmente al protectorado para su inscripción en el Registro de fundaciones.



## Artículo 16.- Cese de los patronos

1. El cese de los patronos de la fundación se producirá en los supuestos siguientes:
  - a) Por muerte o declaración de fallecimiento de la persona física, así como por extinción de la persona jurídica de la que el patrón es representante, en su caso.
  - b) Por renuncia voluntaria comunicada con las debidas formalidades.
  - c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con el establecido en la ley.
  - d) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados los miembros del patronato.
  - e) Por resolución judicial.
  - f) Por el transcurso del período de su mandato si habían sido nombrados por un tiempo determinado y no se produjo la renovación en la forma debida.
  - g) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal.
  - h) Por el transcurso del plazo de seis meses desde lo otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber solicitado la inscripción en el correspondiente Registro de fundaciones.
  - i) Por incapacidad sobrevenida o por el incumplimiento grave y reiterado de sus obligaciones.
  - j) En el caso de patronos personas jurídicas, por no designar, en el plazo máximo de tres meses desde su nombramiento, persona física que las represente, cuando así proceda.
  - k) Por cualquiera otra causa legalmente prevista
2. En la aplicación de las causas de cese de los patronos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
  - a) La separación por acuerdo del patronato no estará sujeta a otras limitaciones que a las del procedimiento establecido en estos Estatutos y será inmediatamente efectiva.
  - b) La renuncia será efectiva desde el momento en que se le notifique al órgano de gobierno de la fundación. La renuncia al cargo de patrón se presentará por escrito dirigido al presidente o vicepresidente y deberá basarse en justa causa, apreciada por lo menos por una cuarta parte de los demás patronos.
  - c) En todo caso, la renuncia simultánea del presidente y vicepresidente o vicepresidentes, así como la renuncia de un número de patronos que impida la válida reunión del patronato, no será efectiva hasta tanto no se celebre una reunión que permita elegir sus sustitutos.

- d) Las situaciones de incapacidad y de incumplimiento grave de deberes deberán ser apreciadas por los demás patronos, por mayoría absoluta del patronato

Se considerará incumplimiento grave, en especial, la inasistencia, personalmente o por representación, a las reuniones del patronato, por causa no justificada y por un período igual o superior a un año.

- e) La propuesta de destitución de un patrón deberá constar en la orden del día de la reunión del patronato que deba debatir el asunto, aunque no constará su identidad ni las posibles causas.

Si el patrón depuesto no asiste a la reunión, se le notificará la decisión formalmente, haciendo constar su derecho a hacer alegaciones en el plazo máximo de un mes. Si el patrón hace efectivamente alegaciones, el presidente convocará necesariamente sesión del patronato, en el plazo no superior a un mes desde que las reciba, para debatirlas y adoptar una decisión definitiva, todo esto sin perjuicio de los recursos y alegaciones que en derecho correspondan.

## **Artículo 17.- Organización del patronato**

1. Podrán ser miembros del patronato de la fundación tanto las personas físicas como las jurídicas.

Las personas físicas que sean miembros del patronato deberán tener plena capacidad de obrar, no pudiendo estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Los miembros del patronato que sean personas jurídicas deberán nombrar a la persona o personas físicas que los representen, de acuerdo con sus normas de funcionamiento, debiendo dejar constancia de su aceptación en las formas previstas en la ley.

El cargo de miembro del patronato que recaiga en una persona física deberá ser ejercido personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro miembro del patronato designado por él. Esta actuación será siempre para actos concretos y habrá de ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

En el supuesto de que el miembro del patronato lo sea por razón del cargo que ocupe, podrá actuar en su nombre la persona a la que legalmente corresponda su sustitución.

2. El patronato designará de entre sus miembros un presidente y un secretario, así como uno o varios vicepresidentes y un vicesecretario, que sustituirán a los anteriores en caso de ausencia o enfermedad. El patronato también podrá nombrar un tesorero y un gerente.

## **Artículo 18.- El presidente**

1. Al presidente le corresponde ejercer la representación de la fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, sin perjuicio de los supuestos de relevo o apoderamiento previstos en la ley y en estos Estatutos. Asimismo, acordará la convocatoria y fijará el orden del día de las reuniones del patronato, presidirá y dirigirá sus debates y, si es el caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para esto realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios para tal fin.
2. Entre las facultades que puede realizar el presidente figuran las siguientes: operar en cajas oficiales, cajas de ahorro y bancos, incluso el Banco de España, y en sus sucursales, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan, tales como abrir, seguir, retirar fondos y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y cajas de seguridad. Girar contra dichas cuentas por medio de cheques, talones, cartas o en las formas procedentes, así como hacer transferencias con cargo y a favor de ellas. Comprar, vender, canjear y pignorar valores y cobrar sus réditos, dividendos y amortizaciones. Hacer y recibir préstamos, concertar pólizas de crédito, en todas sus modalidades, tales como para descuento, factoring, cesión de crédito u otras análogas; pudiendo ceder, pignorar o grabar, si es el caso, en favor de las entidades de crédito, cualquier derecho de crédito o subvención que tenga que recibir la fundación, todo eso como garantía de dichas operaciones de préstamo o crédito; pólizas de arrendamiento financiero (leasing o renting). Solicitar y obtener avales, incluso bancarios, pólizas de afianzamiento o de contragarantía y cualquier otra que sea de práctica común en la banca. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.
3. El Presidente del patronato será designado por el patronato entre los miembros de este que cumplan el dispuesto en el apartado 2) del artículo 12 de los presentes Estatutos

## **Artículo 19.- El vicepresidente**

Corresponderá al vicepresidente, o vicepresidentes, por su orden, realizar las funciones del presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del patronato.

En caso de ausencia del presidente y del vicepresidente o vicepresidentes, estos serán sustituidos por el patrón de mayor edad que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 2) del artículo 12 de los presentes Estatutos.

## **Artículo 20.- El secretario**

Son funciones del secretario custodiar la documentación perteneciente a la fundación, redactar las actas correspondientes a las reuniones del patronato, expedir las certificaciones

e informes que sean necesarios, y todas aquellas inherentes a su condición o que expresamente le sean atribuidas.

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, el secretario será sustituido por el vicesecretario y, en ausencia también de éste, por el patrón que el presidente designe.

### **Artículo 21.- El tesorero y el gerente.**

1. Son funciones del tesorero llevar o supervisar la contabilidad y documentación económica de la fundación, así como elaborar los presupuestos, presentar las cuentas anuales y expedir las certificaciones e informes económicos que sean necesarios, así como todas aquellas que expresamente le sean atribuidas.
2. El patronato podrá encargar el ejercicio de la gestión común o administrativa de sus actividades a una persona física o jurídica con solvencia técnica acreditada, dentro de los límites establecidos por la ley y con la remuneración ajustada a las funciones desempeñadas.

### **Artículo 22.- Facultades del patronato**

1. Le corresponderá al patronato el gobierno de la fundación, la dirección de su administración y la disposición de sus bienes.

Su competencia se extiende también a todo lo concerniente a la modificación e interpretación de los presentes Estatutos en los términos establecidos en la legislación vigente, a la interpretación de la voluntad fundacional, y a la resolución de todos los incidentes que se presenten en el funcionamiento de la fundación.

En el ámbito patrimonial, le corresponde al patronato autorizar toda clase de actos y contratos de administración, disposición y riguroso dominio, sin más excepciones que las que se establecen en el apartado siguiente y con libertad para establecer pactos y condiciones.

2. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyen los presentes Estatutos y la ley, y del deber de solicitar las preceptivas autorizaciones al protectorado, serán facultades del patronato:
  - a) Ejercer el gobierno y la inspección, planificación, vigilancia y orientación de la fundación.
  - b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos. Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, si es el caso, adoptar acuerdos sobre su modificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en la legislación vigente.
  - c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la fundación.

- d) Aprobar el plan de actuación, y las cuentas anuales, que serán objeto de presentación al protectorado.
- e) Contratar y despedir personal, fijando el íntegro contenido de la relación laboral.
- f) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación:
  - I. La aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación.
  - II. La formulación de presupuestos.
  - III. La modificación de los Estatutos
  - IV. El acuerdo de fusión, extinción o liquidación de la fundación
  - V. Cualquier acto que precise la autorización o aprobación del protectorado.
- g) Realizar todo tipo de actos y contratos de administración, disposición o gravamen, sobre bienes muebles e inmuebles, con sujeción a las siguientes reglas:
  - I. En las enajenaciones a título oneroso de bienes inmuebles, será requisito previo la tasación pericial, sin que se puedan vender por precio inferior.
  - II. Los valores sujetos a cotización oficial tampoco podrán venderse por precio inferior al de su cotización.
  - III. La enajenación o la constitución de cualquier gravamen sobre bienes inmuebles deberá ser acordado por mayoría absoluta de los miembros del Patronato. Se exceptúan las hipotecas constituidas en garantía del precio aplazado, constituidas por los propios bienes cuyo precio se aplace
- h) Solicitar y percibir toda clase de préstamos.
- i) Transigir en cuestiones litigiosas, judiciales o extrajudiciales, incluso mediante arbitraje de equidad.
- j) Ejercer en nombre de la fundación toda clase de acciones ante juzgados y tribunales de cualquier clase, grado y jurisdicción, corporaciones, entidades, organismos y dependencias del Estado, ya se trate de la Administraciones central ya de la periférica, Comunidades Autónomas, Provinciales y Ayuntamientos. Asimismo, seguir los procedimientos y expedientes por todos sus trámites e incidentes, hasta obtener sentencias resolutorias firmes y su ejecución; oponerse a ellos y desistir de ellos e interponer recursos comunes y extraordinarios, incluso los de casación ante el Tribunal Supremo.

Con este fin se les podrá conferir poder a procuradores y abogados, con las facultades usuales y las especiales que el caso requiera, y revocar dichos poderes.

- k) Dictar sus propias normas de funcionamiento interno, estableciendo, dentro del ámbito de estos Estatutos, normas sobre designación, por cooptación, renovación o revocación de miembros y cargos, convocatoria de reuniones y forma de celebrarlas y de adoptar acuerdos, forma de llevar sus libros, especialmente el de actas.
  - l) Delegar todas o algunas de sus facultades en alguno o algunos de sus miembros, excepto las indelegables, incluso con carácter permanente; dar y revocar poderes generales o especiales.
  - m) Adoptar acuerdos sobre la transformación, extinción y liquidación de la fundación en los casos previstos en la legislación vigente.
3. El patronato podrá acordar la creación de una comisión ejecutiva compuesta por el presidente, vicepresidente o vicepresidentes, secretario, vicesecretario y tesorero, y delegar en ella las facultades enunciadas en el apartado 2 del presente artículo, con las excepciones previstas en su letra f), así como aquellas otras que contribuyan a una mejor administración de la fundación

### **Artículo 23.- Reuniones del patronato y convocatoria**

El patronato se reunirá, por lo menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la fundación.

Se convocará reunión del patronato por orden o iniciativa de la presidencia o a petición de las dos terceras partes de los miembros.

La convocatoria se le hará llegar a cada uno de los miembros, por lo menos, con nueve días de anticipación a la fecha de su celebración, por cualquiera medio que permita dejar constancia de su recepción. En ella se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y se enviará, asimismo, el orden del día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

### **Artículo 24.- Formas de deliberar y adoptar acuerdos**

1. Las reuniones del patronato se entenderán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, en la forma legalmente establecida, por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Salvo en los casos expresamente reflejados en los presentes Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, y será dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

2. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes siempre que, además, suponga la mayoría absoluta de sus miembros, para aprobar acuerdos que se refieran a la reforma o modificación de los Estatutos, a la disposición de los bienes de la fundación a título gratuito, a la fusión y a la extinción de la fundación.
3. De las reuniones del patronato redactará acta el Secretario. Las actas serán aprobadas por el patronato en la misma o en la siguiente reunión y se conservará en un libro de actas que custodiará el Secretario.

### **Artículo 25.- Deberes del patronato**

En su actuación, el patronato se deberá ajustar a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Le corresponde al patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad.

El patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la fundación para ser conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados

### **Artículo 26.- Deberes y responsabilidades de los patronos**

1. Entre otras, son deberes de los patronos hacer que se cumplan los fines de la fundación, asistir a las reunión del patronato, desarrollar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener el rendimiento, utilidad y productividad de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y cumplir en sus actuaciones lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y pérdidas que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente, en la forma que en cada momento determine la legislación vigente.

### **Artículo 27.- Carácter gratuito del cargo de patrón**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser resarcidos de los gastos debidamente justificados que les ocasionen el desempeño de su función.

## **TÍTULO QUINTO. RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 28.- Patrimonio fundacional**

El patrimonio de la fundación estará integrado por toda clase de bienes, derechos y deberes susceptibles de valoración económica que integren la dotación o adquiera con posterioridad a su constitución

Unos y otros deberán figurar a nombre de la fundación y constar en sus inventarios, así como, en su caso, en el Registro de fundaciones. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los registros públicos corresponales.

### **Artículo 29.- Dotación de la fundación**

La dotación de la fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se incorporen con ese carácter o que se afecten, por acuerdo del patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

### **Artículo 30.- Adscripción del patrimonio fundacional**

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados al cumplimiento de los fines que la fundación persigue, en las proporciones y en los términos previstos por la ley y los presentes Estatutos.

### **Artículo 31.- Financiación**

1. La fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los siguientes recursos:
  - a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio.
  - b) Los beneficios que se obtengan mediante el ejercicio de actividades lícitas, sean de la índole que sean, que desarrolle la fundación.
  - c) Las disposiciones hechas a su favor a título gratuito.
  - d) Los recursos procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.



2. La fundación podrá percibir cantidades derivadas de actividades realizadas sin ánimo de lucro para el cumplimiento de sus fines fundacionales, así como de actividades económicas relacionadas con dichos fines, en los términos legalmente previstos

### **Artículo 32.- Régimen contable**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

En la actividad contable, la fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

### **Artículo 33.- Administración**

Queda facultado el patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la fundación, de conformidad con el que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al protectorado.

### **Artículo 34.- Plan de actuación, cuentas anuales y auditoría**

Se confeccionará un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El plan de actuación deberá ser aprobado por el patronato y remitido al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad y serán redactadas con claridad y mostrarán la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación. La memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados e incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales serán aprobadas por el patronato de la fundación y un ejemplar será presentado al protectorado en el plazo de los veinte días hábiles a contar desde su aprobación por el patronato acompañadas de certificación del secretario. Las cuentas serán sometidas a auditoría externa cuando así lo decida el patronato, y en todo caso en las condiciones que legalmente estén establecidas, y su resultado será comunicado al protectorado.

## **TÍTULO SEXTO. DE LA MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN O EXTINCIÓN**

### **Artículo 35.- Modificación de Estatutos**

Por acuerdo del patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la fundación y se cumplan los requisitos previstos en la legislación vigente. Tal modificación se acometerá cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con respeto a los Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación distintos de los exigidos por la ley será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la reunión, siempre que suponga mayoría absoluta de los miembros del patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el patronato tendrá que ser aprobada por el protectorado e inscrita en el Registro de fundaciones.

### **Artículo 36.- Fusión con otra fundación**

La fundación se podrá fusionar con otra u otras fundaciones, después de acuerdo de los respectivos patronatos.

La fundación podrá integrarse en federaciones o en entidades que persigan fines análogos, por acuerdo de la mayoría absoluta del patronato.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la reunión, siempre que suponga mayoría absoluta de los miembros del patronato. El acuerdo de fusión tendrá que ser comunicado al protectorado con anterioridad al otorgamiento de la escritura pública, que posteriormente se inscribirá en el Registro de fundaciones.

### **Artículo 37.- Extinción de la fundación**

La fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

### **Artículo 38.- Liquidación y adjudicación**

LA extinción de la fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que será realizada por el patronato bajo el control del protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas públicas o privadas que persigan fines de interés general semejantes a los de la fundación y que tengan afectados sus bienes (mismo para el supuesto de su disolución) a la consecución de aquellos. Le corresponde al patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con el establecido en la legislación vigente.

### **CLÁUSULA ADICIONAL**

En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implica limitación o relevo en las competencias que al protectorado atribuye la legislación vigente, y muy especialmente en relación con las autorizaciones o limitaciones a las que la fundación expresamente se somete.